



El empleo
es de todos

Mintrabajo

AUTO

(DEL 18 DE FEBRERO DEL 2019)

Por la cual se declara la nulidad de lo actuado

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOLIVAR

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 2605 DEL 27 DE JULIO DEL 2009 Y LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 2014.

I. ANTECEDENTES

El día 16 de noviembre de 2016 el señor Javier De La O Correa Cardales, Javier De La O Correa Cardales, en su condición de Secretario General de la organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores de La Energía de Colombia Sintraelecol, presentó solicitud para que se investigará a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. ESP, por presuntamente violación el derecho de asociación Sindical Electrificadora

Mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial con el número 11EE2018731300100003097 del día 4 de julio de 2018, la Doctora CAROLINA GÓMEZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía Número 45.506.082 actuando como apoderada general de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P, presentó respuesta al Auto de Formulación de Cargos No 155 por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio

Planteamiento del Problema:

Conforme a los argumentos presentados por la Doctora CAROLINA GÓMEZ PARRA, en el cual manifiesta que las pruebas que fundamentan el cargo formulado se basa en un pliego de peticiones recibido por la empresa Grupo Hotelero mar y Sol S.A., y se fundamentan en las copias de los escritos de terminación de los contratos de trabajo enviado por la empresa Grupo Hotelero mar y Sol S.A., a los trabajadores Vivian García; Ivana Carleo, Wilson Pérez, Lidia Barreto, Jaime Divasto, Jhon Jairo Reyes y José Ramos Vázquez, terminaciones de contratos de personas que no hacen parte ni han tenido vinculo laboral con la compañía.

ANTECEDENTE

Por medio de escrito presentado por el señor Javier De La O Correa Cardales, en su condición de Secretario General de la organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores de La Energía de Colombia Sintraelecol, contra la empresa Electrificadora del Caribe S.A. ESP, solicitó a esta Dirección Territorial investigar a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. ESP Electricaribe S.A. ESP.

Mediante Auto Comisorio número 1369 del 19 de diciembre del 2016, la Coordinadora del Grupo de Resolución de Conflictos ordenó comisionar a Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que contemplara la posibilidad de iniciar averiguaciones preliminares o procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa Electrificadora del Caribe S.A. ESP Electricaribe S.A. ESP.

Como consecuencia de las averiguaciones preliminares el Despacho de esta Coordinación procedió a iniciar expidió el Auto de formulación de cargos y ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

La Doctora CAROLINA GÓMEZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía Número 45.506.082 actuando como apoderada general de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P, presentó respuesta al Auto de Formulación de

Cargos No 155 por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como puede apreciarse en el expediente, el Despacho consideró que existían méritos para imputarle cargos a la empresa Electricaribe S.A. E.S.P, por la presunta violación del numeral 6 del Artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo.

En ese orden de ideas observamos que en el presente caso la relación de pruebas que aparecen en las pruebas que fundamentan el cargo formulado del Auto de Formulación de Cargos No 155 del 20 de octubre de 2017 se indica: un pliego de peticiones recibido por la empresa Grupo Hotelero mar y Sol S.A., y se fundamentan en las copias de los escritos de terminación de los contratos de trabajo enviado por la empresa Grupo Hotelero Mar y Sol S.A., a los trabajadores Vivian Garcia; Ivana Carleo, Wilson Pérez, Lidia Barreto, Jaime Divasto, Jhon Jairo Reyes y José Ramos Vázquez, terminaciones de contratos de personas que no hacen parte ni han tenido vínculo laboral con la compañía. Esos documentos no hacen parte del expediente contentivo del caso bajo examen, al tener en cuenta unas pruebas que no guardan relación con la parte interesada se vulnera el debido proceso plasmado en la Constitución Política de 1991 en su artículo 29.

Indica el ARTICULO 29. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Luego entonces se hace necesario indicar las pruebas correctas que reposan en el expediente antes del Auto de Formulación de cargos No 155 del, por ello es necesario dejar sin efecto lo actuado desde la expedición del auto en cita y proceder a formular cargos nuevamente y se continuará con las etapas procesales subsiguientes, para corregir se profiriendo dicho acto en la forma debida a fin de subsanar yerro cometido.

En mérito de lo expuesto.

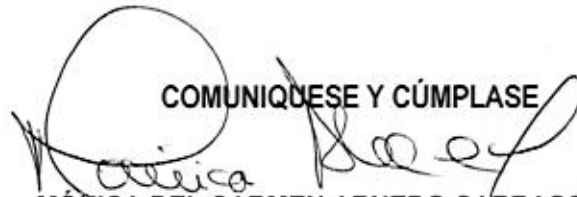
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo actuado a partir del acto mediante el cual se dispuso a Formular Cargos y se ordena la Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio mediante Auto 155 del 20 de octubre de 2017 y se corre el traslado a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. ESP Electricaribe S.A. ESP de la presente providencia, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETRORAER la actuación administrativa a la etapa del aviso de existencia de méritos, expidiendo nuevo Auto de Formulación de Cargos a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. ESP Electricaribe S.A. ESP.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto de trámite a la parte jurídicamente interesada.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra el presente acto de trámite no procede recurso alguno.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA DEL CARMEN ARNEDO CARRASQUILLA
COORDINADORA GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

Proyectó: C. Cárcamo

